

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia, informando que no ha sido posible ingresar al RNPE a los demandados CLÍMACO LARRAHONDO y MANUEL MOLINA CRUZ, toda vez que, al no contar con el número de identificación de los citados, los criterios de ingreso de la plataforma asocian a intervinientes en otros procesos. De igual manera se informa que, de los anexos aportados con el libelo inicial, no ha sido posible extraer información relacionada ya que solo se cuenta con la cuarta copia del original, expedida en diciembre de 1948 (al final presenta un sello de la ORIP Caloto, del 14 de junio de 1922 que indica que el instrumento aparece en el libro 52 de 1920) y complementación de la EP 212 del 8 de noviembre de 1919, otorgada ante la Notaría del Círculo de Santander de Quilichao. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 672  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2020-00051-00

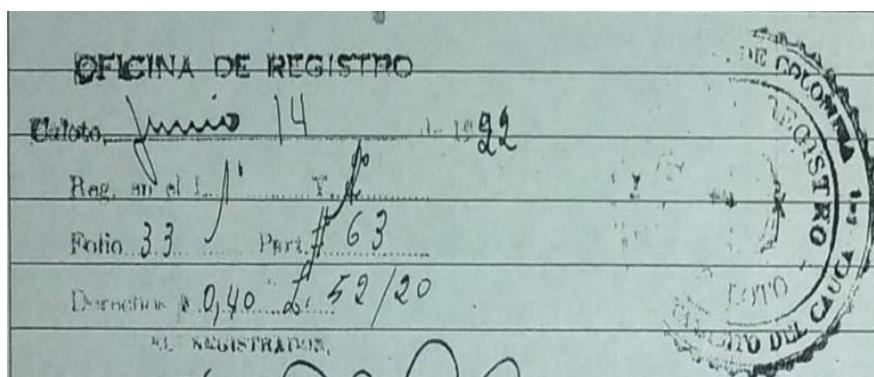
DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, corresponde dictar las medidas necesarias, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por la Judicatura en Auto N° 474 del 11 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso el emplazamiento de los señores CLIMACO LARRAHONDO y MANUEL MOLINA CRUZ.

### CONSIDERACIONES

En relación con los citados, no se cuenta con información referente a su número de documento de identidad, lo que ha impedido el registro de la información pertinente en el RNPE, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 108 del CGP, debido a que los criterios de registro de los datos automáticamente relacionan a demandantes o demandados de otras actuaciones. Es así que, luego de realizar una revisión de los anexos aportados al libelo inicial, se detalla que, la copia de la EP N° 212 del 8 de noviembre de 1919, no corresponde al documento original según sello de la ORIP de este municipio, indicador de la ubicación del documento original:



Tratándose de cuarta copia expedida el 18 de diciembre de 1948.

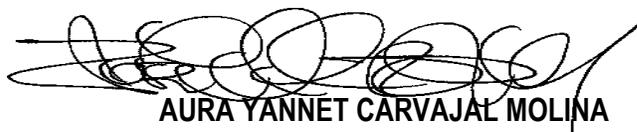
Así las cosas, dado que de los documentos aportados al plenario se puede establecer que tanto CLÍMACO LARRAHONDO, como MANUEL MOLINA CRUZ aparecen como titulares de derechos reales en relación con el predio objeto del presente proceso tal como se lee en el Certificado Especial incorporado al expediente, es indispensable para este Estrado Judicial agotar la práctica del emplazamiento en los términos ordenado por el art. 108 del CGP, por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que aporte copia del Manuscrito Original correspondiente a la Escritura Pública No 212 del 8 de noviembre de 1919, suscrita ante la Notaría de Santander de Quilichao –Cauca, a fin de verificar números de identificación pertenecientes a los señores CLÍMACO LARRAHONDO y MANUEL CRUZ MOLINA, u otros datos que permitan establecer claramente la identificación de las personas a emplazar, y de esta manera poder continuar con el trámite procesal.

En caso de que la parte demandante tenga algún documento que permita esclarecer lo anterior podrá también aportarlo al proceso. Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al proceso copias del del Manuscrito Original correspondiente a la Escritura Pública No 212 del 8 de noviembre de 1919, suscrita ante la Notaría de Santander de Quilichao –Cauca, además de otra documentación con la cuenta, para acreditar los fines ya expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**